



Resolución Gerencial Regional N° 0392 -2015-GORE-ICA/GRDS Ica, 16 OCT. 2015

VISTO, el Expediente Administrativo N° 06288, y 05421-2015, que contiene el Recurso de Apelación de Doña CLAUDIA LUISA VICUÑA LIZARZABURU, contra el Oficio N° 2557-2015-GORE-ICA-GRDS/DREI-DIPER, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2557-2015-GORE-ICA/GRDS-DREI-DIPER, de fecha 12 de junio de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de la recurrente doña Claudia Luisa Vicuña Lizarzaburu, quien solicitan su reposición en sus cargo de Directora de la Institución Educativa N° 55 Pampa de la Isla – Los Molinos, la misma que no está arreglado a Ley, por lo que solicitan su reincorporación como directora en la institución educativa antes indicada;

Que, mediante Expedientes N° 29136 del 22 de julio de 2015, doña Claudia Luisa Vicuña Lizarzaburu, formula recurso de apelación contra el Oficio N° 2557-2015-GORE-ICA/GRDS-DREI-DIPER, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 3335-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 03 de agosto de 2015, e ingresado con Registro N° 05421-2015, para su atención de acuerdo a ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, antes de entrar al análisis de fondo, se debe precisar que los recursos de apelación han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se declare nulo el Oficio materia de impugnación, porque contravienen a la ley, y declarar fundado su recurso de apelación, disponiendo su REINCORPORACION como Directora en la Institución Educativa N° 55 de Pampa de la Isla, del Distrito de San José de los Molinos – Ica;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, emite el Oficio N° 2557-2015-GORE-ICA/GRDS-DREI-DIPER, en atención a la solicitud de la administrada, resolviendo IMPROCEDENTE su solicitud de reposición al cargo de Directora, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial “ y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, y con respecto a la medida cautelar expedida por la 4° Sala Laboral Permanente de Lima, no constituye precedente vinculante, porque no corresponde a su persona;



Que, es necesario recordar que el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que la ley es aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, la misma que no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en materia penal cuando favorece al reo. A su vez, el artículo 109° de la carta magna precisa que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte;



Que, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, convocó al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñaban como directores y subdirectores en instituciones educativas públicas; y a través de la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU aprobó el procedimiento a seguir para los profesores que no accedieran a una plaza de Director o Subdirector, el cual sería aplicable a los profesores que no superaran la evaluación excepcional, y que fueran retirados o no se presentaran a dicha evaluación, así como aquellos profesores que no cumplieran los requisitos para ejercer los cargos de Director o Subdirector, o cuyas resoluciones de designación hayan quedado sin efecto por no cumplir con los requisitos establecidos;

Que, en consecuencia, la decisión de la Dirección Regional de Educación de Ica contenida en el Oficio N° 2557-2015-GORE-ICA/GRDS-DREI-DIPER, de fecha 12 de junio de 2015, se encuentra enmarcada dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 29944 y su reglamento, por lo que la Dirección Regional de Educación de Ica, ha actuado conforme a la normativa vigente, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que se debe declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el Oficio N° 2557-2015-GORE-ICA/GRDS-DREI-DIPER, de fecha 12 de junio de 2015;

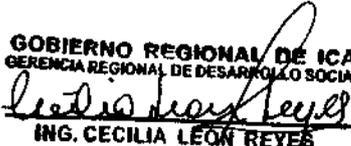
Estando a lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, a la Constitución Política del Estado, y contado con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteada por Doña **CLAUDIA LUISA VICUÑA LIZARZABURU**, contra el Oficio N° 2557-2015-GORE-ICA/GRDS-DREI-DIPER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia confirmar el Oficio materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL